

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER – CENTRO NACIONAL DE SUPERCOMPUTACIÓN (BSC-CNS) DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSER02019022OP DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE TRABAJO DEL BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER – CENTRO NACIONAL DE SUPERCOMPUTACIÓN (BSC-CNS)

Vista la Resolución del Director del Barcelona Supercomputing Center (BSC-CNS), de fecha de 20 de agosto de 2020, por la que resuelve adjudicar el contrato número “CONSER02019022OP de servicio de vigilancia y el servicio de mantenimiento de los sistemas electrónicos de seguridad de los centros de trabajo del Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS)” a la empresa Protección de Patrimonios, S.A. - IMAN Seguridad, S.A. – UTE, por un periodo de 1 año y un importe de 259.814,16.-€ (DOS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS), IVA excluido.

Vista la solicitud del Director de Operaciones del BSC-CNS y del Técnico de Mantenimiento del BSC-CNS, de fecha 27 de mayo de 2021, por la que solicita modificar el contrato ya que con la entrada en funcionamiento del edificio del BSC-CNS, y el alquiler completo del edificio Til·lers, es necesario disponer de un servicio de vigilancia adicional para validar que los espacios están en perfecto estado, con puertas y ventanas adecuadamente cerradas, asimismo, con este servicio adicional se podrá garantizar que sólo puedan acceder a las instalaciones las personas autorizadas.

Vista que, en fecha 2 de julio de 2021, el BSC-CNS notifica al contratista los motivos por los cuales se requiere la modificación contractual, otorgándole un plazo de 10 naturales para que realice las alegaciones que estime convenientes.

Visto que, en fecha 6 de julio de 2021, el contratista nos comunica su consentimiento y su conformidad con relación a la modificación del objeto del contrato.

Este servicio adicional de vigilancia constará de tres vigilantes adicionales para cubrir, en horario nocturno y en horario no laboral, las siguientes funciones:

- Caseta de seguridad, con supervisión de cámaras y equipos de emergencia atendida 7x24.
- Rondas de seguridad por los espacios, para supervisarlos y permitir movilidad a los vigilantes,
- Atención de las puertas de acceso e incidencias.
- Acompañar a los trabajadores al edificio Til·lers para garantizarles el acceso y la seguridad del espacio.

Esta modificación es la estrictamente indispensable para atender de forma adecuada a la seguridad y vigilancia de las instalaciones del BSC-CNS.

Así mismo, no se trata de una modificación sustancial en base a los motivos expuestos a continuación.

En primer lugar, esta modificación no introduce condiciones que de haber existido en el procedimiento de licitación inicial habrían permitido la selección de candidatos distintos, ya que simplemente es una ampliación del servicio actual que debe estar coordinado por una misma empresa. La clasificación necesaria por parte del contratista no ha variado con esta modificación.

En segundo lugar, esta modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista, ya que el importe de la misma no supera el 50% del presupuesto inicial del contrato, sino que no supera el 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

En tercer lugar, no se amplía de forma importante el ámbito del contrato ya que valor de la modificación no excede del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido. En este sentido, los servicios objeto de modificación no se encuentran dentro del ámbito de otro contrato

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 205 de la ley de LCSP, procede ampliar los servicios vigilancia y el servicio de mantenimiento de los sistemas electrónicos de seguridad de los centros de trabajo del Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS), por un importe máximo de 25.610,48.-€, IVA excluido, correspondiente al servicio adicional de vigilancia, según el siguiente desglose:

Año 2021	Días laborables L-V	Días Festivos	Horas diurnas de L-V 06:00h a 08:00h y de 20:00h a 22:00h	Horas nocturnas de L-V 22:00h a 06:00h	Horas diurnas de Festivos 06:00h a 22:00h	Horas nocturnas de Festivos 22:00h a 06:00h	Precio hora laboral diurna	Total coste mensual	Precio hora laboral nocturna	Total coste mensual	Precio hora Festivo diurna	Total coste mensual	Precio hora Festivo nocturna	Total coste mensual			
Agosto	12	4	48	96	64	32	17,13 €	822,24 €	18,56 €	1.781,76 €	18,29 €	1.170,56 €	19,70 €	630,40 €			
Septiembre	21	9	84	168	144	72	17,13 €	1.438,92 €	18,56 €	3.118,08 €	18,29 €	2.633,76 €	19,70 €	1.418,40 €			
Octubre	20	11	80	160	176	88	17,13 €	1.370,40 €	18,56 €	2.969,60 €	18,29 €	3.219,04 €	19,70 €	1.733,60 €			
Noviembre	9	3	36	72	48	24	17,13 €	616,68 €	18,56 €	1.336,32 €	18,29 €	877,92 €	19,70 €	472,80 €			
Total anual								4.248,24 €	Total anual		9.205,76 €	Total anual		7.901,28 €	Total anual		4.255,20 €

TOTAL Vigilante de seguridad 25.610,48 €
De lunes a viernes laborables de 20:00h a 08:00h.
Festivos y fines de semana 24/7.

El importe de modificación para este año será proporcional a los meses que restan hasta la finalización del contrato.

Este servicio de ampliación será desde el acuerdo de modificación y su duración será hasta que finalice contrato y, en su caso, las posibles prórrogas. Es decir, atendiendo a que la

duración del contrato es un año, del 13/11/2020 al 12/11/2021, la presente ampliación finalizará el 12 de noviembre de 2021.

Y en virtud de las competencias otorgadas en el artículo 15 apartado b) de los Estatutos del Consorcio publicados en el BOE número 82 de 6 de abril de 2015 y en el DOGC, número 6868, de fecha 11 de mayo de 2015, y las concedidas por delegación expresa en fecha 25 de marzo de 2015 por la Comisión Ejecutiva del Consorcio, según las previsiones del apartado e) del artículo 13 y del apartado j) del artículo 9 de los citados Estatutos.

RESUELVO

Primero. Ampliar el servicio de vigilancia y el servicio de mantenimiento de los sistemas electrónicos de seguridad de los centros de trabajo del Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS), hasta la finalización del contrato por un importe máximo de 25.610,48.-€, IVA excluido (en su caso las posibles prórrogas).

Segundo. Acordar la modificación del precio del contrato por importe máximo de 25.610,48.-€ (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS), IVA excluido, como consecuencia de la modificación del contrato acordada en el expositivo primero.

Tercero. Requerir a la empresa Protección de Patrimonios, S.A. - IMAN Seguridad, S.A. – UTE el reajuste de la constitución de la garantía. Se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la resolución de modificación del contrato. Resguardo acreditativo de haber constituido el reajuste de la garantía definitiva, el importe de la cual es del 5% del precio máximo de modificación del contrato, esto es 1.280,52.-€ (MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS).

Cuarto. Formalizar la modificación en documento administrativo.

Quinto. Dicha resolución se notificará a la empresa Protección de Patrimonios, S.A. - IMAN Seguridad, S.A. – UTE, de conformidad con el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Publicar la presente resolución en el perfil del contratante.

Mateo Valero Cortés
Director BSC-CNS

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso – administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, conforme a los artículos 8.3, párrafo segundo, y 10.1.m) de la Ley 29/1998, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo que se establece en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa;

sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición, conforme a los artículos 44.6 de la LCSP y 123.1 de la Ley 39/2015, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que hubiese dictado el acto modificativo.